



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El diez de Mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, los Municipios de Ingeniero Jacobacci y Maquinchao firmaron el acuerdo, por el cual se fijaban sus límites colindantes.

Debemos señalar que este hecho de llevó adelante en el marco de lo dispuesto por nuestra Constitución provincial en su Artículo 227 que expresa: "...La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales.-

Es importante mencionar en este orden, la sanción en el año 1987 de la Ley N° 2159, que estableció entre algunos a destacar "...Las Municipalidades de la provincia, a través de sus Concejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales o multilaterales "... e incluyo ..." La legislatura en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de comisión de límites"...-

Hasta este momento, nuestra Legislatura no había sancionado leyes regulando la materia, si bien la Comisión de límites estaba ya creada desde el año 1982 por la Ley N° 1812, en sus orígenes solo se había contemplado la posibilidad de que interviniera en la determinación de los límites interprovincial, y no en la delimitación de los Ejidos Colindantes.

Con la nueva normativa no solo se ampliaron las funciones de la Comisión de Límites, facultándolas para actuar en esta temática, sino que también, se sumo a los Municipios para que esta vasta tarea, asuman el rol protagonista que les toca, y diriman sus respectivos límites.

En cumplimiento de ello, los gobiernos locales mencionados trabajaron conjuntamente con esta comisión y se expedieron en las demarcaciones respectivas, con las firmas de los convenios y la sanción de las ordenanzas correspondientes.

Al respecto cabe agregar que, luego del análisis y estudio de la documentación elevada a esta Comisión de Límites para su evaluación, la misma ha constatado, que se han cumplido con los requisitos exigidos por las normas vigentes, procediendo sin más a la fijación de sus límites colindantes, con la sanción de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello

Autor: Comisión de Límites.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Fíjase como límite colindante en entre los Municipios de Ingeniero Jacobacci y Maquinchao, el establecido en el plano adjunto que se agrega y pasa a formar parte indisoluble de la presente Ley, que fuera acordado el día diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro entre ambos municipios, y que se describe de la siguiente forma. A partir del Paralelo 42° Sur límite interprovincial con la provincia de Chubut, sobre la divisoria de las parcelas rurales 23-4-080520 y 23-4-100610 a partir del hito N° 43, "Mina Angela", con dirección dominante al NOROESTE se sigue hasta el vértice común de las parcelas 23-4-080520, 23-4-100610 y 23-4-130500, desde éste vértice con dirección, al NORESTE por el costado Sureste de la parcela 23-130520 se sigue el vértice común de las parcelas 23-4-100610, 23-4-130520 y 23-4-150660 desde este vértice con rumbo NORTE por el costado Este de la parcela 23-4-130520 se continua hasta el vértice común de las parcelas 23-4-130520, 23-4-150660. 23-4-190520 y 23-4-210620, desde este punto y con rumbo ESTE por el costado Sur de la parcela 23-4-2106620 se continua hasta el vértice común de las parcela 23-4-210620 y 23-4-150660 desde este punto y con rumbo NORTE se continua por el costado Este de las parcelas 23-4-210620 y 23-4-290620 hasta llegar al vértice común de las parcelas 23-4-29620 y 23-4-300770, desde este punto y con rumbo al OESTE se sigue hasta el vértice común de las parcelas 23-4-290620, 23-4-300770 y 23-4-390590, desde este punto se continua con rumbo al NORTE por el costado de la parcela 23-4-390590, hasta el vértice común de las parcela 23-4-3905590y 23-4-500630 desde este punto se sigue con rumbo al OESTE hasta llegar al vértice común de las parcelas 23-4-3905590, 23-4-4305530 y 23-4-500630 desde este punto y con rumbo NORNORESTE por el costado oeste. Noroeste de la parcela 23-4-570630 hasta llegar al vértice común de las parcelas 23-4-570630, 23-4-590580 y 23-4-750750, desde este punto y con rumbo al NORNOROESTE por el costado Oeste de la parcela 23-4-7507750, 23-4-840670 y 23-4-840720, desde este punto y con rumbo al NORTE por el costado Oeste de las parcelas 23-4-840720, 23-4-890690 y 23-4-960-700 para llegar al vértice común de las parcelas 23-4-960700 y 23-4-980620, donde este punto se continua por el costado Norte de la parcela 23-4-980620 con rumbo al OESTE, hasta el vértice común de las parcelas 23-4-200600 y 23-4-270450, desde este punto con rumbo al NORTE por el costado Este de la parcela 23-4-2704450 para llegar al vértice



Legislatura de la Provincia de Río Negro

común de las parcelas 23-4-270450, 23-1-320650 y 23-1-430540, desde este punto con rumbo al OESTE por el costado Sur de la parcela 23-1-430540 para llegar al vértice común de las parcelas 23-1-430440 y 23-1-430540, esquinero Suroeste del Lote 23 de la Sección VII a partir de este punto se continua con rumbo NORTE por el costado Este de la parcela 23-1-43440 para llegar al vértice común de las parcelas 23-1-430440 y 23-1-430540, extremo Norte de las mismas antes de llegar a este punto se cruzan la ruta Nacional 23 y las vías del ferrocarril Gral. Roca, que une Buenos Aires con San Carlos de Bariloche, desde este vértice y con rumbo NORNOROESTE en una línea quebrada de cinco (5) tramos por el costado Oeste Suroeste de las parcelas 23-1-600700 y 23-1-700460 y 23-1-770400 para llegar al vértice común de las parcelas 23-1-770400, 23-1-850360 y 23-1-870450, costado Sur del lote pastoral 107 de la sección IV, desde aquí, se continua con rumbo al SURESTE en línea quebrada de seis tramos por el costado Noreste de la parcela 23-1-770400 y 23-1-700460 para llegar al vértice común de las parcelas 23-1-670520, 23-1-700460, 23-1-780590 y 23-1-870450, desde el vértice se quiebra y con rumbo al NORESTE se sigue por el costado Noroeste de la parcela 23-1-780590 en línea quebrada de seis tramos para llegar al vértice común de las parcelas 23-1-780590, 23-1-870450, sobre el costado Sur del lote, 108 ,

Sección IV, desde donde se quiebra con rumbo al OESTE y se continua por el costado Sur de la parcela 14-2-080380 para llegar al vértice Sudoeste de esta parcela, desde aquí se quiebra con rumbo NORTE , y se continua por el lado Oeste de la parcela 14-2-080380 y 14-2-210380, para llegar al vértice común de las parcelas 14-2-210290, para llegar al vértice común de las parcelas 14-2-210290, 14-2-210380 y 14-2-290340, desde aquí se quiebra con rumbo al ESTE y se continua por el costado Norte de la parcela 14-2-210380 para llegar al vértice Noreste de esa parcela desde aquí se quiebra y con rumbo al NORTE se sigue por el costado Este de la parcela 14-2-290340 para llegar al vértice común de las parcelas 14-2-250520 y 14-2-290340 y 14-2-340360 en donde se quiebra con rumbo al OESTE y en línea quebrada de tres tramos se continua por el costado Sur de la parcela 14-2-340360 para llegar al esquinero Suroeste de la misma, en vértice se quiebra con rumbo al NORTE y se continua en la línea quebrada de cuatro tramos por el costado Oeste de las parcelas 14-2-340360, 14-2-670360 y 14-2-790380 para llegar al vértice Noroeste de esta última parcela, punto común entre las parcelas, 14-2-790380, 14-2-830250 y 14-3-050360 extremo Norte del acuerdo descripto.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial de Límites (Ley 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada Municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3º.- La modificación de los límites establecidos por la presente podrá realizarse en tanto, los Municipios correspondientes realicen las prestaciones con la documental pertinente que avale el mismo, y la modificación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no importe una alteración sustancial de los límites ya fijados, de lo contrario deberán sujetarse a lo dispuesto, en el segundo párrafo del artículo 227 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- De forma.